

VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: 2023-00072

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda. Tona, 9 de noviembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Tona, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial anterior, y una vez revisada la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual, adelantada por HUMBERTO LOZANO LOZANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JUAN MIGUEL SAENZ RODRIGUEZ; EMPRESA PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. – PRECULTOR S.A.S.; MAURICIO MOLINA BUITRAGO y la ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL COLOMBIA S.A.S; la cual reúne los requisitos exigidos por los artículos 83, 84, y 89, del Código General del Proceso; en tal virtud, se procederá a su admisión.

El demandante, a través de su apoderado, en escrito visible en cuaderno principal solicita se le conceda el amparo de pobreza, argumentando que no se encuentran en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial; en tal virtud se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona, de conformidad con el artículo 90, del Estatuto procesal,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual, adelantada por HUMBERTO LOZANO LOZANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JUAN MIGUEL SAENZ RODRIGUEZ; EMPRESA PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. – PRECULTOR S.A.S.; MAURICIO MOLINA BUITRAGO y la ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL COLOMBIA S.A.S; la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual de los demandados, en razón de los hechos relacionados en el escrito de demanda (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda antes denotada, el trámite del proceso Verbal Sumario, contemplado en el artículo 390, y siguientes de la obra procesal mencionada.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto, en la forma que indica el artículo 289 – 292, del C.G.P.; haciéndosele saber, que dispone de un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de su notificación, para contestar la acción incoada en su contra, de conformidad con el inciso 5°, del artículo 391, ibídem.

CUARTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al demandante HUMBERTO LOZANO LOZANO, con los efectos que consagra el Artículo 151 del C.G.P.; por lo anterior, queda exonerado de prestar cauciones procesales, pagar expensas, y honorarios a auxiliares de la justicia.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, respecto del vehículo de placas SBK-789, de propiedad del demandado MAURICIO MOLINA BUITRAGO, identificado con la CC. 1.039.466.819, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Atlántico - Sabanalarga, ordenando por secretaría expedir el oficio respectivo.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5473205, ubicado en el Conjunto Residencial Villa del Rio PH. Apto 201; de propiedad del demandado MAURICIO MOLINA BUITRAGO, identificado con la CC. 1.039.466.819. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEPTIMO: Para efecto de resolver sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre los establecimientos de comercio Aseguradora Seguros Mundial Colombia SAS, identificada con el NIT: 901443483-3 y Empresa Precolombina de Turismo Especializados S.A.S., -PRECOLTUR S.A.S.), identificada con el NIT: 800055468-1, deberá indicar el nombre de los propietarios de cada establecimiento de comercio,

DECIMO: Reconocer personería para actuar al abogado FERNANDO CHAPARRO VALERO, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16617e5c986733062b314dd8c854a3c0d0d11c3438ce64443f0dc4c0d3f7ed92**

Documento generado en 09/11/2023 04:10:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**